



VISTOS:

El Oficio N° 1485-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 26.08.2022 (Exp. N° 2022-48189); Informe N° 0011-2022, de fecha 26.08.2022; Informe N° D187-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 23.08.2022; Carta 073/2022-GRICAJSAC, de fecha 16.08.2022 (EXP. N° 775-2022-46692); Carta 072/2022-GRICAJSAC, de fecha 16.08.2022 (EXP. N° 775-2022-46690); Carta 071/2022-GRICAJSAC, de fecha 16.08.2022 (EXP. N° 775-2022-46689); Carta 064/2022-GRICAJSAC, de fecha 05.08.2022 (EXP. N° 775-2022-44595), y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 26.05.2022, la Entidad suscribe el **Contrato N° 008-2022-GRCAJ-DRA**, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-Primera Convocatoria** (en adelante el Contrato), el cual tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES"**, con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, debidamente **representada por el señor ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ** (en adelante el Contratista), por el monto de **S/ 610,968.00 (Seiscientos diez mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 soles)**, siendo el plazo de ejecución de **Doscientos Cuarenta (240) días calendarios**, para la adquisición de los bienes que se detallan a continuación:

Item N°	Combustible	Cantidad	Unidad	P. Unitario S/	P. Total S/
01	Diésel B5 - S 50	34,770	Galón	17.40	604,998.00
02	Gasohol 90 Plus	300	Galón	19.90	5,970.00
TOTAL					610,968.00

Que, mediante **Carta 064/2022-GRICAJSAC, de fecha 05.08.2022 (EXP. N° 775-2022-44595); Carta 071/2022-GRICAJSAC, de fecha 16.08.2022 (EXP. N° 775-2022-46689); Carta 072/2022-GRICAJSAC, de fecha 16.08.2022 (EXP. N° 775-2022-46690); Carta 073/2022-GRICAJSAC, de fecha 16.08.2022 (EXP. N° 775-2022-46692)**, el Contratista hace de conocimiento a la Entidad, que el precio de combustible-Producto **Gasohol 90 Plus** ha tenido una variación en planta (Corporación Primax-PetroPerú) en relación al precio fijado en el **Contrato N° 008-2022-GRCAJ-DRA**, en tal sentido en atención a lo establecido en numeral 4.4 de las Especificaciones Técnicas, las mismas que son parte integrante de las Bases, en consecuencia del contrato, **SOLICITA** aplicar el reajuste en las órdenes de compra. Así tenemos:

4.4 Reajuste de los pagos

A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva dicha variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

Siendo que el costo de adquisición, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente.

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Dónde:

K = Coeficiente de reajuste.

Va = Precio Ex – Planta de la lista de precios de combustible que publica la refinera o proveedor mayorista, al momento de la variación.

Vo = Precios Ex – Planta de la lista de precios de combustible que publica la refinera o proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera, para reajustar el precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Dónde:

Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.

Va = Precio unitario de su oferta económica.

K = Coeficiente de reajuste.

Los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). *Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de Equidad;*

Que, el Artículo 38°, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: " **38.1** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. **38.2** Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...)"

Que, estando a lo mencionado, el contratista calcula el presente reajuste de la siguiente manera:

CARTA N°	EXP. N°	FECHA	CÁLCULO DE REAJUSTE S/
064/2022-GRICAJSAC	2022-44595	05.08.2022	22.48
071/2022-GRICAJSAC	2022-46689	16.08.2022	21.60
072/2022-GRICAJSAC	2022-46690	16.08.2022	21.50
073/2022-GRICAJSAC	2022-46692	16.08.2022	21.12

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del **Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-GR.CAJ-Primera Convocatoria**;

Que, en el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en el numeral 4.4 (pág. 25-26) del Capítulo III- Especificaciones Técnicas, de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-GR.CAJ-Primera Convocatoria, parte integrante del Contrato N° 08-2022-GR.CAJ-DRA, para la contratación de la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES"**;

Que, asimismo, se precisa que el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC; mediante **Informe N° D187-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 23.08.2022**, el mismo que ha sido emitido por el señor Ronald Edwin Rojas Oblitas –Técnico Administrativo de la Dirección de Abastecimiento, quien ha calculado el reajuste de precio de combustible, conforme al detalle siguiente:

CARTA	EXP. N°	TIPO COMBUSTIBLE	N° CONTRATO	FACTURAS N°	FECHA EM/VCTO	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
064/2022-GRICAJISAC	2022-44595	GASOHOL 90 PLUS	008-2022	F411-57215	01.07.2022 al 16.07.2022	S/ 24.35	S/ 22.48	22.07.2022 al 06.08.2022
				F411-58479	22.07.22 al 06.08.2022			
071/2022-GRICAJISAC	2022-46689	GASOHOL 90 PLUS	008-2022	F411-58479	22.07.2022 al 06.08.2022	S/ 22.48	S/ 21.60	03.08.2022 al 18.08.2022
				F411-59127	03.08.2022 al 18.08.2022			
072-2022-GRICAJISAC	2022-46690	GASOHOL 90 PLUS	008-2022	F411-59127	03.08.2022 al 18.08.2022	S/ 21.60	S/ 21.50	05.08.2022 al 20.08.2022
				F411-59284	05.08.2022 al 20.08.2022			
073/2022-GRICAJISAC	2022-46692	GASOHOL 90 PLUS	008-2022	F411-59284	05.08.2022 al 20.08.2022	S/ 21.50	S/ 21.12	12.08.2022 al 27.08.2022
				F411-59759	12.08.2022 al 27.08.2022			

Que, mediante **Informe N° 0011-2021, de fecha 26.08.2022**, el cual ha sido emitido por el Abg. Leonardo Tullume Arangoitia, consultor contratado para la Dirección de Abastecimiento, señala:

6. CONCLUSIONES:

(...)

- 6.1.** *De acuerdo con la normativa vigente de contrataciones del Estado, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago; considerando que, cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios están influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor; debiendo para dichos efectos haberse previsto la posibilidad de reajustar los precios unitarios en los documentos del procedimiento de selección o en el contrato.*
- 6.2.** *La finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas.*
- 6.3.** *En el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en el numeral 2.8 (Pág. 20) del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-1- 2018-REGIÓN CAJAMARCA-1, parte integrante del Contrato N°*



008-2022-GR.CAJ-DRA para la Contratación de la Adquisición de Combustible para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

- 6.4. Conforme a las Cartas citadas en el numeral 5.17; el contratista Grifos Cajamarca S.A.C. sustenta y solicita la aprobación del Reajuste de Precios del Contrato N° 008-2022-GR.CAJ-DRA para la Contratación de la Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares asignadas a las Dependencias de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, adjuntando la documentación que acredite los Precios de Planta de la Lista de Precios de Combustible del Proveedor Mayorista al momento de la presentación de su Oferta y de la variación del precio -en el presente 2022-.
- 6.5. Mediante Informe N° D187-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO de fecha 23 de agosto del 2022, el Técnico Administrativo de la Dirección de Abastecimientos Ronald Edwin Rojas Oblitas cumple con verificar la aplicación de la fórmula de reajuste por los periodos sustentados por el contratista Grifos Cajamarca S.A.C.

7. RECOMENDACIONES:

(...)

- 7.1. **APROBAR**, mediante resolución del Titular de la Entidad, con eficacia anticipada, el **REAJUSTE DE PRECIOS** del Contrato N° 008-2022-GR.CAJ-DRA - Contratación de la Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares asignadas a las Dependencias de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, por **INCREMENTO** del Precio Unitario del Combustible GASOHOL 90 PLUS, conforme a los considerandos del presente informe y del Informe N° D187-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO de fecha 23 de agosto del 2022, así como al sustento del contratista Grifos Cajamarca S.A.C. contenido en las Cartas citadas en el presente documento (...)

Que, estando a lo señalado tanto por el Técnico Administrativo, adscrito a la Dirección de Abastecimiento, como por el consultor contratado para dicha Dirección y demás actuados, se puede advertir que existe **decremento del precio de combustible desde el 22.07.2022 al 27.08.2022**, y no **incremento**, como erróneamente ha recomendado el consultor de la Dirección de Abastecimiento;

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Abastecimiento**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR FUNDADO, lo solicitado por el Gerente de Grifos Cajamarca S.A.C, mediante Carta 064/2022-GRICAJ SAC, de fecha 05.08.2022 (EXP. N° 775-2022-44595); Carta 071/2022-GRICAJ SAC, de fecha 16.08.2022 (EXP. N° 775-2022-46689); Carta 072/2022-GRICAJ SAC, de fecha 16.08.2022 (EXP. N° 775-2022-46690) y Carta 073/2022-GRICAJ SAC, de fecha 16.08.2022 (EXP. N° 775-2022-46692), en el extremo de reajuste del precio de combustible – Producto **GASOHOL 90 PLUS**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR DECREMENTO, formulado por el representante legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, respecto al **Contrato N° 008-2022-GRCAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-Primera Convocatoria, sobre combustible – Producto **GASOHOL 90 PLUS**, incremento que varía de la siguiente manera:

CARTA N°	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
064/2022-GRICAJ SAC	S/ 25.35	S/ 22.48	Del 22.07.2022 al 06.08.2022



071/2022-GRICAJ SAC	S/ 22.48	S/ 21.60	Del 03.08.2022 al 18.08.2022
072/2022-GRICAJ SAC	S/ 21.60	S/ 21.50	Del 05.08.2022 al 20.08.2022
073/2022-GRICAJ SAC	S/ 21.50	S/ 21.12	Del 12.08.2022 al 27.08.2022

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER, que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería, Dirección de Abastecimiento, Oficina de Defensa Nacional, y a la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, en su domicilio legal sito en **Av. Independencia N° 369-Cajamarca-Cajamarca**, y al correo electrónico estacion.independencia@grifoscajamarca.com, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO:- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN